

A

10



AÑOS

DE LA LEY

.27.149.

Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N°20. Diciembre 2025

Editora:
Stella Maris Martínez

Directora:
Julieta Di Corleto

Escriben:
Maria Fernanda López Puleio
Santiago Roca
Carlos Alberto Bado
Julieta Di Corleto
Gustavo Martín Iglesias
Maria Cecilia Ponce
Joaquín Freije
Mariano Laufer Cabrera
Rosalía Muñoz Genestoux
Mariano H. Gutiérrez
Javier Lancestremere
Rodolfo Martínez
Alejo Amuchástegui
Maria Mercedes Crespi
Inés Jaureguiberry
Vanesa Maero Suparo
Ariel Alice
Mariano Fernández Valle
Natalia M. Luterstein
Sebastián Van Den Dooren
Rosario Muñoz
Silvia Martínez

Coordinación de contenido:

Coordinación editorial:
Secretaría General de Coordinación
- Coordinación de Comunicación Institucional, Prensa y Relaciones con la Comunidad

Edición:
Gabriel Herz

Diseño y diagramación:
Subdirección de Comunicación
Institucional

El contenido y opiniones vertidas en los artículos de esta revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

Ministerio Público de la Defensa de la Nación
Defensoría General de la Nación
ISSN 2618-4265

ÍNDICE

- PRÓLOGO 5**
- PRESENTACIÓN 7**
- 11 Razones fundantes de la primera Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación y sus proyecciones**
María Fernanda López Puleio
- EXPERIENCIAS NACIONALES 39**
- 43 La construcción de un Ministerio Público de la Defensa federal constitucionalizado, autónomo y robusto**
Santiago Roca
- 55 Igualdad, transparencia y democracia. Los mecanismos, procesos y bases para el ingreso al Ministerio Público de la Defensa**
Carlos Alberto Bado
- 67 La Escuela de la Defensa Pública. Un espacio para la construcción de la identidad institucional**
Julieta Di Corleto
- 81 Los programas y comisiones de la Defensoría General de la Nación como puente para el acceso a la justicia**
Gustavo Martín Iglesias
María Cecilia Ponce
- 91 Las unidades letradas de defensa de personas internadas involuntariamente por motivos de salud mental**
Joaquín Freije
Mariano Laufer Cabrera
Rosalía Muñoz Genestoux
- 107 Tensiones, tiempo y territorio en el acceso a la justicia: el rol del operador territorial**
Mariano H. Gutiérrez
- 125 A diez años de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149: La vulnerabilidad como criterio de acceso a la justicia y la integralidad como garantía de eficacia**
Javier Lancestremere
Rodolfo Martínez
- 137 Implementación del CPPF y respuesta de la defensa pública. Algunos desafíos y experiencias de la jurisdicción federal de Mendoza**
Alejo Amuchástegui

- 149 Desafíos actuales en los litigios por DESCA en las Defensorías Federales del interior del país**

María Mercedes Crespi

- 157 Las Defensorías Públicas de Víctima: su rol en el fortalecimiento del acceso a la justicia de las víctimas en situación de vulnerabilidad**

Inés Jaureguiberry

- 175 La importancia de los peritos en el sistema adversarial: desafíos y perspectivas para la Ciudad de Buenos Aires a diez años de la Ley 27.149**

Vanesa Maero Suparo

- 189 El fortalecimiento institucional de la Defensa Pública y el sistema democrático. Los nuevos desafíos ante los cambios de paradigmas**

Ariel Alice

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 195

- 199 Litigio estratégico ante los sistemas internacionales de protección: el rol del Ministerio Público de la Defensa**

Mariano Fernández Valle

Natalia M. Luterstein

- 213 La Defensoría General de la Nación en el contexto internacional**

Sebastián Van Den Dooren

- 225 La Defensoría Pública Interamericana. Garantía al acceso a la justicia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

Rosario Muñoz

Sebastián Van Den Dooren

ENTREVISTA 235

- 239 “Hay que seguir abriendo espacios e instalar muy fuerte qué es la defensa pública y el rol de los defensores”**

Entrevista a Stella Maris Martínez por Silvia Martínez

PRÓLOGO

En la República Argentina, el Ministerio Público de la Defensa nació con un mandato constitucional claro: garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso a la justicia. Es la institución llamada a asegurar que el derecho de defensa –y, consecuentemente, el debido proceso– sea un derecho efectivo para todas las personas; especialmente, para quienes atraviesan situaciones de mayor vulnerabilidad. Con el tiempo, esa función trascendió el plano estrictamente procesal y se consolidó como una herramienta de ampliación de derechos sustantivos y de fortalecimiento democrático.

La reforma constitucional de 1994 representó un punto de inflexión. Con la incorporación del artículo 120, el Ministerio Público fue reconocido como órgano extrapoder y se le otorgó independencia funcional y autarquía financiera, asegurando así su autonomía frente a los demás poderes del Estado. Dentro de ese diseño, el constituyente dispuso que el Ministerio Público de la Defensa se organizara con un mandato propio, diferenciado del Ministerio Público Fiscal, orientado a garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia. La decisión implicó reconocer que sin una defensa pública independiente no había posibilidad de equilibrar el sistema de justicia, de resguardar los derechos de las personas frente al poder punitivo ni de hacer efectivo el principio de igualdad ante la ley.

La sanción de la ley 27.149, en 2015, configuró un paso más y consolidó, en un marco legal específico, la autonomía de la Defensa Pública. Hasta entonces, la organización del Ministerio Público se regía por la ley 24.946, de 1998, que regulaba de manera conjunta al Ministerio Público Fiscal y al de la Defensa. El esquema normativo vigente refuerza la independencia de la defensa pública y reconoce una estructura organizacional que, a través de programas y comisiones, ha expandido la presencia del organismo en todo el territorio y ha permitido construir vínculos con otros actores internacionales, configurándose como un protagonista indispensable en la construcción de una justicia más democrática y cercana a las personas.

Como recuerda Fernanda López Puleio, la autonomía no es un rasgo meramente formal: es la condición indispensable para que la defensa pública pueda garantizar la igualdad de armas en el proceso penal y desplegar estrategias jurídicas eficaces frente a la acusación. Sin esa autonomía, la defensa carecería de herramientas para producir prueba propia, sostener controversias científicas de calidad o litigar en paridad con el Ministerio Público Fiscal. Su planteo ilumina el núcleo del aniversario que celebramos: la ley 27.149 aseguró, no solo una estructura orgánica, sino el espacio institucional que hace posible el ejercicio real del derecho de defensa.

Desde un plano constitucional, varios autores destacan los cimientos de este proceso. Santiago Roca se detiene en el modo en que se ha estructurado el Ministerio Público de la Defensa, con una mirada constitucional y federal. Ariel Alice, a su vez, reflexiona sobre la necesidad de repensar la igualdad y la no discriminación, a la luz de los cambios de paradigmas jurídicos y sociales, subrayando el papel de la Defensa Pública como pieza clave para garantizar derechos y fortalecer el sistema democrático. En la misma clave, Javier Lancestremere y Rodolfo Martínez estudian la transición del criterio de “pobreza” al de “vulnerabilidad” como llave de acceso a la defensa, ampliando el alcance de la protección institucional. Por su parte, Carlos Bado examina el sistema de concursos como un mecanismo destinado a asegurar igualdad, trans-

parencia y democracia en la designación de defensores. En este entramado, tal como explica Julieta Di Corleto, la formación, perfeccionamiento y actualización de los integrantes de la defensa pública han sido fundamentales para construir la identidad de la institución en torno al compromiso con la defensa de los derechos humanos.

En el terreno de la gestión institucional y la práctica cotidiana, diversos artículos muestran, asimismo, la expansión de las funciones de la defensa pública. Gustavo Iglesias y María Cecilia Ponce presentan el rol de los Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación como instancias de especialización e interdisciplina que amplían el acceso a la justicia de grupos vulnerables, resaltando su aporte en litigios estratégicos, en la articulación interinstitucional y en la consolidación del modelo de defensa pública como política democrática esencial. En esta misma línea, Mercedes Crespi analiza los litigios en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, donde la ausencia de políticas estatales ha convertido a los integrantes del MPD en figuras clave para garantizar su vigencia. A su vez, Joaquín Freije, Rosalía Muñoz Genestoux y Mariano Laufer Cabrera ponen el foco en el trabajo de las unidades letradas de defensa de personas internadas involuntariamente por motivos de salud mental.

La creación de nuevas áreas institucionales también es objeto de reflexión. Inés Jaureguiberry aborda la conformación de las Defensorías Públicas de Víctimas, surgidas de la ley 27.372, que institucionalizaron un servicio esencial para quienes fueron víctimas de un delito y no podían afrontar un patrocinio privado. Por otra parte, Alejo Amuchástegui examina la organización y la actuación de las unidades de defensa en el proceso de implementación del Código Procesal Penal Federal. En relación con esto, Vanesa Maero Suparo analiza el papel central de los peritos en el sistema acusatorio y subraya la necesidad de fortalecer equipos técnicos propios, en sintonía con la advertencia de López Puleio sobre la igualdad de armas. Por su parte, Mariano Gutiérrez describe el desarrollo del Área de Abordaje Territorial y Trabajo Jurídico Comunitario, que proyecta la presencia del MPD en los barrios más vulnerables.

Finalmente, otros trabajos orientan la mirada hacia la dimensión regional e internacional. Mariano Fernández Valle y Natalia Luterstein destacan la relevancia del MPD en el litigio estratégico internacional, que permitió visibilizar violaciones estructurales de derechos humanos ante organismos regionales y universales. A ello se suma la contribución de Sebastián Van Den Dooren, quien muestra cómo la defensa pública argentina se consolidó como referente regional a través de la AIDEF, la REDPO y el BLODEPM. El mismo autor, junto con Rosario Muñoz, examina el papel de la defensoría pública interamericana, que proyecta el compromiso con la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional.

A diez años de la sanción de la ley 27.149, apreciamos que la autonomía conquistada fue el punto de partida para un proceso de expansión y consolidación institucional sin precedentes. Hoy, el Ministerio Público de la Defensa es un actor imprescindible de la democracia argentina, garante del acceso a la justicia, innovador en la producción de conocimiento y protagonista en la defensa de los derechos humanos.

Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación

□ SECCIÓN II □

EXPERIENCIAS NACIONALES



La importancia de los peritos en el sistema adversarial: desafíos y perspectivas para la Ciudad de Buenos Aires a diez años de la Ley 27.149

Lic. Vanesa Maero Suparo

Jefa del Departamento de Psicología del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de la Defensoría General de la Nación

I. Introducción

Desde la sanción de la Ley N° 27.149 en 2015, Argentina ha transitado un camino de transformación en su sistema de justicia penal, orientado a la adopción de un modelo acusatorio con principios fundamentales que buscan garantizar mayor transparencia, celeridad, imparcialidad y respeto por los derechos de las partes. Este proceso, que aún está en plena implementación en diversas jurisdicciones, implica cambios profundos en la estructura y funcionamiento de los órganos judiciales, en la forma de producir y valorar la prueba, y en la participación de los actores en el proceso penal.

Uno de los aspectos centrales en esta transformación es el rol de las personas expertas, cuya función en el sistema adversarial resulta crucial para garantizar la objetividad, la especialización y la independencia del poder judicial en la producción de pruebas técnicas. La profesionalización y autonomía de los peritos, además, representan un desafío que requiere de políticas públicas, recursos adecuados y una regulación clara, tanto a nivel nacional como local.

El sistema procesal penal adversarial (o acusatorio) se caracteriza por una rígida separación de funciones entre investigación y

juzgamiento, juicios orales y públicos, y el enfrentamiento equitativo de dos partes adversarias ante un tribunal imparcial. A diferencia del antiguo modelo inquisitivo o mixto, en el sistema adversarial tanto la fiscalía como la defensa presentan sus argumentos y pruebas de forma contradictoria, mientras que los jueces solo controlan el procedimiento y deciden, sin involucrarse en la construcción del caso de las partes. Uno de sus principios rectores es la igualdad de armas, es decir, el acusado es considerado un sujeto de derechos en paridad de condiciones con la acusación. Junto con la publicidad, la oralidad y la inmediación, el principio de contradicción garantiza que toda prueba sea sometida al debate y al escrutinio de ambas partes antes de ser valorada. En suma, el sistema acusatorio busca juicios más ágiles, transparentes y justos, donde la defensa y la fiscalía litigan en pie de igualdad ante un juez que ya no investiga, sino que arbitra el proceso (Díaz Pucheta 2017, 3).

En Argentina, la transición hacia modelos adversariales ha sido un proceso sostenido durante las últimas décadas, tanto a nivel provincial como federal. La reforma constitucional de 1994 otorgó al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (MPD) independencia funcional y autarquía financiera, sentando bases institucionales para una defensa pública más sólida. Desde entonces, múltiples reformas procesales -inspiradas por estándares interamericanos sobre el debido proceso- incorporaron los principios de igualdad de armas, contradicción y publicidad en distintos códigos de procedimiento. En el orden federal, el nuevo Código Procesal Penal Federal (CPPF, art 9, 2019) establece expresamente un sistema adversarial moderno, con la investigación exclusivamente a cargo de los fiscales y audiencias orales para la discusión de las pruebas. Sin embargo, la implementación efectiva de este código ha sido escalonada. Inicialmente se aplicó en Salta y Jujuy (2019),

luego en otras jurisdicciones federales durante 2022-2024, y se ha programado su próxima entrada en vigencia en la justicia federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) en el transcurso de 2025. De hecho, a partir del 10 de noviembre de 2025 se prevé que todas las causas penales económicas nuevas en CABA tramiten ya bajo el CPPF adversarial, sumándose posteriormente los restantes fueros penales.

Este cambio de paradigma procesal en Justicia Federal de CABA presenta importantes desafíos institucionales y políticos. Por un lado, exige que los organismos judiciales adapten su infraestructura, tecnología y personal a un esquema de litigación adversarial. Por otro lado —y centralmente para el objeto de este trabajo—, demanda que el Ministerio Público de la Defensa cumpla un rol estratégico para garantizar los derechos de las personas imputadas bajo las nuevas reglas del proceso acusatorio. El acceso efectivo a la justicia requiere asegurar una igualdad real de armas entre las partes (Martorelli, 2017). En la práctica, esto significa que la defensa pública debe contar con recursos comparables a los de la acusación para investigar los hechos, producir prueba autónoma y confrontar las evidencias de la fiscalía. En CABA, donde el MPD tendrá que litigar en un entorno plenamente adversarial, cobra especial relevancia el fortalecimiento de sus capacidades técnicas, entre ellas su Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos e Investigadores.

II. El sistema adversarial y su próxima vigencia en la Justicia Federal de CABA

La adopción del sistema adversarial en la justicia penal implica un rediseño profundo del proceso. En lugar de expedientes escritos y jueces investigadores, se pasa a audiencias orales donde las partes -fisca-

lía y defensa- presentan y controvertirán las pruebas ante un juez que garantiza el respeto de las reglas. En este modelo, cada parte construye su “teoría del caso” y aporta sus propias pruebas, mientras que el juez actúa como un árbitro neutral que resuelve sobre la admisibilidad de la evidencia y finalmente dicta sentencia en base a lo debatido en el juicio. Los principios de inmediación (el juez presencia directamente la prueba en la audiencia) y contradicción (cada parte puede refutar la evidencia contraria mediante contra-examen o contra-argumentos) son esenciales. A su vez, la exigencia de igualdad de armas conlleva que la defensa tenga las mismas oportunidades de proponer pruebas y argumentos que la acusación, sin desventajas impuestas por el diseño procedural (Díaz Pucheta, 2017). Tal como lo resume Rúa (2009), en el sistema acusatorio:

- 1) La Jurisdicción Penal se encuentra en poder de Tribunales Populares; 2) la persecución penal está a cargo de una persona física, no un órgano estatal; 3) el acusado es un sujeto de derechos que se encuentra en igualdad de condiciones con la parte acusadora (“igualdad de armas”); 4) existe una separación entre la función acusatoria y la decisoria; 5) el procedimiento consiste en un debate público, oral, continuo y contradictorio; y 6) las pruebas son valoradas de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

En Argentina, el sistema adversarial a nivel federal entró en vigor de forma progresiva. La Ley 27.063 (sancionada en 2014) introdujo un Código Procesal Penal Federal acusatorio, aunque su implementación se postergó y regionalizó mediante sucesivas normas. Recién a partir de 2019 comenzó a aplicarse gradualmente (iniciando por Salta y Jujuy), y durante 2022-2024 se extendió a distritos como Rosario, Mendoza, General Roca, Comodoro Rivadavia,

entre otros¹. En diciembre de 2024, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 188/24, el Poder Ejecutivo impulsó retomar y acelerar el cronograma de puesta en marcha del CPPE, facultando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (MJyDH) a fijar fechas para las jurisdicciones pendientes. Fue así que se estableció la entrada en vigencia del sistema acusatorio en la justicia federal con sede en CABA a partir de noviembre de 2025. En particular, la Resolución 530/2025 del MJyDH dispuso que todas las causas que se inicien en el fuero Penal Económico de CABA desde el 10 de noviembre de 2025 tramitarán con el nuevo código adversarial². Es previsible que, seguidamente, el resto de los fueros penales federales (y nacionales) de la Ciudad Autónoma adopten el sistema, culminando la tan postergada reforma procesal en la Capital Federal.

La pronta vigencia del modelo acusatorio en CABA ha instalado dudas respecto a la capacidad del sistema de justicia local para implementarlo y sostenerlo. El desafío no es menor: requiere reestructurar órganos, capacitar personal y asegurar recursos materiales suficientes para las nuevas prácticas. En tal sentido, el Procurador General interino de la Nación, Eduardo Casal, advirtió en mayo de 2025 que “sin recursos no puede haber sistema acusatorio”³, señalando graves falencias de infraestructura y personal en la justicia federal porteña para hacer frente a la inminente reforma.

¹ Comunicado de la Procuración General de la Nación. Balance de las acciones institucionales para la implementación del sistema acusatorio durante 2024. Recuperado en [Balance de las acciones institucionales para la implementación del sistema acusatorio durante 2024 | Fiscales.gob.ar](https://www.fiscales.gob.ar)

² Véase Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Resolución N.º 143/2025, Boletín Oficial de la República Argentina, 21 de marzo de 2025.

³ Comunicado al Ministro de Justicia, citado en Diario Judicial. Disponible en el artículo “Sin recursos no puede haber sistema acusatorio”.

En este contexto, es crucial destacar el rol del Ministerio Público de la Defensa. La defensa pública es un pilar fundamental para garantizar el derecho al debido proceso y al acceso a la justicia de las personas acusadas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. La propia Asamblea General de la OEA ha reconocido que los defensores públicos oficiales son actores esenciales para asegurar las garantías judiciales (OEA, CJI/RES. 226, 2016)⁴. Por ello, ha instado a los Estados a fortalecer a las defensorías públicas, dotándolas de independencia, autonomía funcional y recursos suficientes para cumplir eficazmente su misión. Es en este contexto donde la próxima implementación del sistema adversarial en CABA pone a prueba ese compromiso: el MPD deberá estar preparado institucionalmente para litigar de igual a igual con el Ministerio Público Fiscal en los nuevos procesos.

III. Igualdad de armas, contradicción y producción autónoma de prueba: el rol estratégico de la Defensa Pública

El principio de igualdad de armas es un corolario del derecho a la defensa y a un juicio justo reconocido en instrumentos internacionales (por ejemplo, en el Art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Supone que la defensa tenga las mismas posibilidades que la acusación para presentar, producir pruebas, interrogar testigos y peritos, y hacer valer sus argumentos ante el juez. En la práctica, esta igualdad requiere algo más que meras garantías formales y declarativas: exige equiparar las capacidades investigativas y técnicas de la defensa con las del

aparato acusador estatal. Si la fiscalía cuenta con agentes de investigación, fuerzas policiales, laboratorios forenses, cuerpos periciales y otros recursos para investigar el delito, la defensa debe contar con medios a la altura para contrarrestar esa evidencia o producir la propia. De lo contrario, la balanza procesal se inclina estructuralmente en contra del imputado, minando la premisa adversarial de dos partes en pie de igualdad.

Aquí entra en juego la noción de producción autónoma de prueba por la defensa. En un sistema inquisitivo tradicional, la investigación (y muchas veces la prueba pericial) es monopolio de jueces y/o del Ministerio Público Fiscal, dejando a la defensa en un rol reactivo y dependiente de la prueba “oficial”. En cambio, el sistema acusatorio promueve que la defensa pueda investigar activamente los hechos, recopilar evidencias a su favor y ofrecer peritajes de parte que complementen o impugnen los presentados por la fiscalía (Binder, Cape & Namoradze, 2015). En otras palabras, el defensor no solo argumenta en derecho, sino que también produce prueba: entrevista testigos, solicita documentos, realiza inspecciones o recreaciones, y recurre a peritos expertos para analizar elementos técnicos del caso.

El principio de contradicción se articula de manera directa con lo expuesto previamente. La contradicción implica que toda prueba presentada por una parte debe poder ser confrontada, discutida y eventualmente refutada por la contraparte, antes de ser valorada por el juez. Respecto de la prueba pericial, la contradicción reviste especial importancia debido a la naturaleza técnica de este medio de prueba. La fiabilidad de un peritaje aumenta si puede ser examinada y cuestionada en juicio, ya sea mediante el contra-examen al perito de la parte contraria o mediante la presentación de peritajes independientes o de parte. Al respecto, la contradicción y el carác-

4 “Principios y Directrices sobre la Defensa Pública en las Américas” fue aprobado por la Comisión Jurídica Interamericana (CJI) de la OEA durante su 89º Período Ordinario de Sesiones, celebrado en Río de Janeiro en octubre de 2016. El acto formal es la Resolución CJI/RES. 226 (LXXXIX-O/16).

ter testimonial de la prueba pericial resultan fundamentales para su correcta valoración (Calahorrano Latorre, 2022). En definitiva, el perito ejerce su función como testigo especializado, aportando al proceso una opinión técnica cuya exposición a las preguntas de ambas partes constituye una garantía esencial de objetividad, imparcialidad y rigor científico.

Sin embargo, garantizar la contradicción efectiva de la prueba pericial suele requerir que la defensa cuente con sus propios peritos o expertos consultores. Si solo existieran peritos designados por tribunales o fiscalías y la defensa careciera de asesoramiento técnico, difícilmente podría rebatir conclusiones científicas complejas. Esta asimetría tradicional llevó en muchos casos a que los informes de peritos provenientes del poder judicial fueran sobrevalorados en detrimento de los peritajes de parte, asumiendo que la vinculación contractual con una de las partes supone automáticamente una falta de objetividad o ética profesional, que resta calidad y fiabilidad al informe (Vázquez 2022,14). Las causas de esta situación suelen vincularse a restricciones presupuestarias y estructurales: si la defensa pública no cuenta con un plantel robusto de peritos o fondos para contratar expertos privados, su capacidad de producir informes periciales propios será muy limitada. En consecuencia, la contradicción de la prueba científica se resiente y con ella la efectividad de la defensa técnica.

El sistema acusatorio coloca al Ministerio Público de la Defensa frente a importantes desafíos en relación a la producción de prueba de expertos y la capacitación de las personas defensoras. Contar con equipos técnicos multidisciplinarios, especialmente peritos de diversas especialidades que asesoren a los defensores y produzcan informes técnicos cuando sea necesario es un elemento clave. En este sentido, fortalecer los equipos periciales ya existentes, equiparar los salarios

con otras agencias periciales, garantizar la autonomía técnica, la capacitación y actualización continua son algunos de retos frente al sistema adversarial.

El trabajo interdisciplinario entre defensores públicos altamente capacitados y peritos de parte que actúan de forma coordinada permite a la Defensa Pública construir estrategias probatorias consistentes y sostener controversias científicas de calidad en juicio, reforzando así el principio de igualdad de armas entre la acusación y la defensa. Para López Puleio (2013, 13), este principio “supone la perfecta igualdad de las partes. Para eso, la defensa tiene que tener la misma capacidad y poderes de la acusación; entonces, el imputado debe estar asistido por un defensor en situación de competir con el acusador público”.

Cabe destacar que estas ideas no son únicamente aspiraciones teóricas, sino que se encuentran respaldadas por estándares internacionales de derechos humanos y buenas prácticas. Los *Principios y Directrices sobre la Defensa Pública en las Américas* adoptados por la OEA (CJI/RES. 226, 2016) subrayan la importancia de la independencia y la autonomía funcional, financiera y técnica de las defensorías públicas, reconociendo que solo así pueden brindar un servicio eficaz. Asimismo, instan a los Estados a asegurar que los defensores públicos puedan desempeñar sus funciones libres de injerencias y con respeto pleno a sus intervenciones en el proceso. Traducido al terreno de la prueba pericial, esto implica que la defensa tenga la facultad de proponer expertos y de acceder a los medios probatorios técnicos en condiciones no inferiores a la contraparte acusadora. También las Naciones Unidas, en sus *Principios y Directrices sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal* (ONU, 2012), han establecido que la asistencia letrada debe incluir acceso a otros servicios de apoyo (intérpretes, investigadores, peritos) para garan-

tizar una defensa adecuada, especialmente en casos complejos o que involucren prueba científica. En decir, tanto la doctrina especializada como los estándares internacionales coinciden en que sin una defensa pública fortalecida en lo técnico-científico, la promesa del sistema acusatorio queda incompleta.

IV. Origen y evolución del Cuerpo de Peritos del MPD

La creación de un cuerpo pericial propio dentro del Ministerio Público de la Defensa en Argentina fue un hito innovador a nivel regional. La Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, Ley 27.149, establece en su art. 38 que el MPD “contará con cuerpos técnicos especializados, propios y autónomos, que asistirán a los defensores públicos para garantizar la defensa técnica adecuada de las personas sometidas a proceso”.

Históricamente, la defensa pública debía litigar con muy escasos recursos técnicos propios, dependiendo de los peritajes producidos por los auxiliares de la justicia (como el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) o, en el mejor de los casos, contratando peritos de parte de manera ad-hoc. Esta situación colocaba a la defensa en evidente desventaja, dado que los informes de peritos provenientes del poder judicial tendían a gozar de mayor credibilidad ante los jueces, bajo la presunción de imparcialidad y objetividad dado su origen, en desmedro de las pericias de parte que presentara la defensa. La necesidad de contar con expertos propios y concretar el principio de igualdad de armas motivó a las autoridades de la defensa pública a generar una capacidad pericial, permanente e integrada en su estructura.

Los orígenes del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos en investigadores del MPD se remontan al año 2008, momento en el cual la Defensora General de la Nación, Dra. Stella

Maris Martínez, puso en marcha un proyecto piloto a fin de incorporar profesionales técnicos al ámbito de la defensa. Inicialmente se trató de esfuerzos pioneros aislados: ese año se sumaron a la DGN un médico clínico (Dr. Jorge Enrique Cliff), un psiquiatra forense (Dr. Ezequiel Mercurio) y una psicóloga (Lic. Ana María Cabanillas), quienes comenzaron a asesorar a los defensores públicos y producir los primeros informes periciales de parte dentro de casos penales (Mercurio, 2025).

Tras esos primeros hitos aplicados, en un principio, a la materia penal, la iniciativa de producir prueba pericial propia se extendió también al ámbito civil y de familia. Los defensores públicos que actúan como tutores, curadores o representantes de niños, niñas y adolescentes, y personas con discapacidad comenzaron a requerir informes técnicos en casos complejos (evaluaciones psicológicas, socioambientales, médicas, etc.). Esto llevó a incorporar nuevos especialistas al proyecto: en 2011 se sumaron psiquiatras en las áreas de Curadurías y Tutorías y, gradualmente, más profesionales de psicología, psiquiatría y medicina general durante 2011-2012, aunque todavía sin una estructura formalmente consolidada. Ante el crecimiento de las solicitudes y el volumen de trabajo, quedó en evidencia la necesidad de institucionalizar formalmente el cuerpo de peritos de la defensa, dotándolo de una planta estable, reglamentos y jerarquías definidas.

El paso decisivo vino en 2013, cuando la Defensoría General de la Nación dictó la Resolución DGN N° 349/13, que creó oficialmente el Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos del MPD, adscripto a la Secretaría General de Política Institucional. Esta resolución estableció la estructura básica del Cuerpo, definiendo sus objetivos -brindar asistencia técnico-científica a los defensores públicos en todo el país- y autorizando la dotación de cargos profesionales necesarios. Se conformaron de-

partamentos por especialidad (Departamento de Psicología, Departamento de Psiquiatría y Departamento de Medicina General) bajo la coordinación de un responsable general. Desde el inicio se previó un enfoque multidisciplinario, incorporando también trabajadores sociales, dado que muchas problemáticas de los asistidos por la defensa requieren un abordaje integral jurídico, psicológico y social (Mercurio, 2025; Maero Suparo, 2020). Esta formalización administrativa permitió dotar de estabilidad laboral a los peritos y sentó las bases para expandir el servicio pericial de la defensa pública de manera planificada. A partir de entonces, el desarrollo y fortalecimiento de este cuerpo pericial pasó a ser una política institucional del MPD.

En los años subsiguientes, el Cuerpo de Peritos del MPD continuó expandiéndose en tamaño, disciplinas y alcance geográfico. Inicialmente concebido para asistir en casos penales y luego civiles en Buenos Aires, su crecimiento permitió descentralizar servicios hacia las regiones del país. Se crearon equipos interdisciplinarios de peritos en varias jurisdicciones federales como La Plata, Córdoba, Salta, Mendoza y Rosario, integrados típicamente por un psicólogo/a, un médico clínico y un trabajador social, entre otros profesionales, según las necesidades de cada región. De esta forma, defensores públicos de distintos puntos del país comenzaron a contar con acceso más directo a peritos sin depender exclusivamente de la sede central en Capital Federal.

También se incorporaron nuevas disciplinas y especialidades a medida que fueron surgiendo requerimientos específicos. Por ejemplo, se añadió un Área Contable con contadores públicos para asistir en causas que involucran análisis financieros o patrimoniales. Del mismo modo, en 2022 se creó un Equipo Interdisciplinario de Ejecución Penal, enfocado en cuestiones técnicas en la fase de ejecución de sentencia (v.gr. evaluaciones de

tratamiento penitenciario, informes criminológicos, etc.) y un equipo pericial especializado en el área informática.

Actualmente, el Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos cuenta con profesionales de psicología, psiquiatría, medicina general, trabajo social, contabilidad, y mantiene convenios de cooperación para laboratorios forenses y otras pericias especializadas cuando el caso lo amerita. La Coordinación General del Cuerpo (con sede en la Defensoría General) centraliza la gestión y distribución de casos, mientras que los departamentos por especialidad aseguran estándares de calidad técnica en los informes. Según datos institucionales recientes, el plantel estable supera la treintena de peritos a nivel nacional, complementados por consultores externos puntuales cuando se requieren saberes no cubiertos internamente (por ejemplo, genética forense, ingeniería, balística, etc.). En suma, en poco más de una década, el MPD ha logrado construir un modelo propio de cuerpo pericial público, pionero en la región, que sirve de apoyo técnico-científico a la defensa en una amplia gama de asuntos.

Vale la pena resaltar los logros cualitativos asociados a esta evolución. La presencia de peritos de la defensa ha contribuido a equilibrar debates probatorios en casos complejos, aportando perspectivas alternativas a las de los peritos provenientes del Poder Judicial. Ha incentivado, también, una mayor profesionalización de los defensores públicos en materia probatoria, al trabajar en equipo con expertos y familiarizarse con conceptos técnicos. En términos políticos, la existencia del Cuerpo de Peritos del MPD visibiliza un compromiso institucional con la garantía de defensa efectiva: transmite a la sociedad la idea de que los más vulnerables no enfrentan en soledad el peso del aparato punitivo, sino que cuentan con un Estado que también les provee ciencia y técnica para defender sus derechos.

Este cuerpo técnico se compone de profesionales sólidamente formados, cada uno con especializaciones de posgrado en sus respectivas disciplinas —psicología, psiquiatría, medicina general, trabajo social, etc.— lo que garantiza un enfoque verdaderamente interdisciplinario. La mayoría de sus integrantes ejerce, además, la docencia en universidades públicas y privadas, participa activamente en actividades académicas y se actualiza de forma continua para sostener los más altos estándares de calidad técnica. Los informes periciales elaborados por este cuerpo se ajustan a los lineamientos internacionales de las prácticas forenses y respetan los estándares incorporados en la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, con una perspectiva centrada en los derechos humanos, la protección de personas con discapacidad y un enfoque interseccional de género.

Este compromiso ético y técnico se refleja en la creciente valoración de sus dictámenes, citados y destacados en numerosas sentencias y resoluciones de relevancia (por ej.: “Cardozo Subía, Raúl Roberto s/ tentativa de contrabando agravado” del Tribunal Oral en lo Federal Criminal N° 1 de Salta, de julio de 2020, y el posterior acuerdo de solución amistosa del Estado argentino ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, de abril de 2022; también el fallo “CPE N° 575/2018/32/1 E., A.G. s/incidente de falta de acción” del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 7; entre otros). El modelo adoptado por el Cuerpo de Peritos del MPD constituye hoy una referencia regional sobre cómo la ciencia y la técnica pueden ponerse al servicio de la defensa pública para garantizar la igualdad de armas y la tutela judicial efectiva de colectivos históricamente vulnerados. No obstante, junto a estos avances, persisten desafíos importantes que condicionan el pleno desarrollo de esta política (Mercurio, 2025).

V. Desafíos actuales del Cuerpo de Peritos y la necesidad de su fortalecimiento institucional

A pesar de su consolidación normativa y de los notables avances alcanzados, el Cuerpo de Peritos del Ministerio Público de la Defensa enfrenta desafíos que deben ser atendidos para asegurar su eficacia, más aún ante la inminente implementación del sistema adversarial en la justicia federal con sede en CABA. Uno de los principales retos identificados es la insuficiente jerarquización y reconocimiento laboral, lo que dificulta atraer y, más aún, retener a profesionales altamente calificados, situación muy crítica en áreas técnicas especializadas. Resulta evidente -y más aun considerando la alta especialización que exige el próximo sistema adversarial- que el Cuerpo de Peritos debe ser fortalecido de manera adecuada en términos de recursos técnicos y humanos: ampliando su dotación, garantizando estabilidad y promoviendo instancias permanentes de capacitación y actualización técnica.

Otro desafío es la disponibilidad oportuna de los peritajes. A medida que más jurisdicciones adoptan el proceso acusatorio, con plazos más breves y control judicial de la investigación, la defensa pública debe responder con rapidez en la producción de contrapruebas. Esto exige que el Cuerpo de Peritos cuente con personal y recursos suficientes y especializados para cubrir la demanda en tiempo real. Si un defensor público requiere, por ejemplo, un informe psiquiátrico o psicológico alternativo durante la etapa de investigación preparatoria, el Cuerpo debería poder asignar expertos de inmediato, de modo de no retrasar el caso ni debilitar la estrategia técnica.

Actualmente, en determinadas regiones o disciplinas, se observa una carga de trabajo especialmente elevada debido a la brecha que se ha generado en los últimos años entre los plantelos periciales del Poder Judicial y los equipos

técnicos de la defensa. Esta desproporción surgió cuando los magistrados —reconociendo la importancia de contar con respaldo de las ciencias, especialmente en el área de salud mental— promovieron una expansión significativa de profesionales dentro del Cuerpo Médico Forense y otras agencias judiciales, sin que esta ampliación fuera acompañada por un crecimiento proporcional de peritos en la defensa pública. Esta asimetría se refleja con particular impacto en el equipo de salud mental, donde psiquiatras y psicólogos trabajan de forma conjunta, y la demanda técnica supera ampliamente la capacidad disponible.

Frente a este escenario, resulta imperativo fortalecer de manera planificada la dotación de peritos en las disciplinas más requeridas y/o establecer convenios ágiles con entidades externas para casos puntuales, asegurando siempre la independencia técnica del peritaje de la defensa. Asimismo, es esencial sostener la capacitación continua y específica para el litigio adversarial: un perito de la defensa no sólo debe elaborar su informe con rigor, sino también presentar sus conclusiones con claridad y solidez ante el tribunal, resistiendo el contrá-examen de la fiscalía. De ahí que la inversión en entrenamientos conjuntos de peritos y defensores -mediante simulacros de juicio y prácticas de oralidad- sea clave para consolidar un trabajo en equipo que refuerce la contradicción efectiva y la igualdad de armas.

En cuanto al marco normativo, otro punto a considerar es la plena implementación de disposiciones que permitan a la defensa igualdad en el acceso a fuentes de prueba. El MPD ya cuenta con algunos investigadores e incluso laboratorios propios incipientes (Resolución DGN N°868/25), pero su desarrollo deberá acompañarse con el del Cuerpo de Peritos para cubrir todo el espectro: desde la recolección de evidencia material en el campo hasta el análisis pericial especializado. En términos institucionales, podría evaluarse a futuro la

creación de una Dirección de Investigación Defensorial robusta, que integre investigadores y peritos bajo una misma coordinación, optimizando recursos y evitando duplicaciones. Ello coincide con los estándares internacionales que exigen a los Estados financiar, junto con la asistencia letrada, todos los servicios de apoyo necesarios, incluidos peritos y personal técnico especializado (Naciones Unidas 2012, Directriz 12, párr. 62).

Los estándares internacionales de derechos humanos refuerzan la legitimidad de estas demandas de fortalecimiento. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en diversas oportunidades, ha señalado que el derecho a la defensa adecuada implica que el Estado garantice las condiciones para ejercerla, lo cual abarca no solo la designación de un abogado sino también los medios y recursos técnicos necesarios para preparar la defensa (CIDH 2013, párr. 52). La Asamblea General de la OEA, mediante la resolución “*Hacia la autonomía y fortalecimiento de la Defensa Pública Oficial como garantía de Acceso a la Justicia*” (2016), instó explícitamente a los Estados miembros a dotar a las defensorías públicas de los recursos humanos, financieros, técnicos y de infraestructura suficientes para cumplir su rol (OEA, CJI/RES. 226, 2016). Este llamado reconoce que, sin apoyo institucional, la figura del defensor público, por más dedicada que sea, no alcanza a equilibrar por sí sola la balanza frente al poder punitivo. En igual sentido, los Principios del Comité Jurídico Interamericano enfatizan la *importancia de la independencia, autonomía funcional, financiera y presupuestaria* de la defensa pública (OEA, CJI/RES. 226, 2016, Principios 2 y 3), condiciones sin las cuales difícilmente pueda haber igualdad de armas real. Fortalecer el Cuerpo de Peritos del MPD constituye una respuesta concreta y coherente con estas recomendaciones, ya que refuerza la autonomía técnica (experticia científica) de la defen-

sa pública y asegura los recursos presupuestarios necesarios para sostener un componente estratégico dentro de su estructura.

No debe perderse de vista que este esfuerzo de fortalecimiento institucional redunda directamente en la efectividad de la defensa de los más vulnerables. Son las personas de escasos recursos, sin acceso a peritos privados, quienes más dependen de que el Estado les provea una defensa técnica integral. En términos de derechos humanos, esto se conecta con el derecho a la igualdad ante la ley y a un juicio justo (CADH, art. 8; PIDCP, art. 14)⁵ ⁶. La eficacia de la defensa pública es también una medida de la calidad democrática e institucional de un país: una justicia penal equilibrada, que trate con respeto los derechos del acusado, fortalece el Estado de Derecho y previene errores judiciales (como condenas de inocentes por pruebas mal valoradas). Por ende, invertir en la defensa pública -incluyendo su cuerpo técnico- no es un gasto superfluo, sino una condición de posibilidad para la vigencia real de las garantías constitucionales en el proceso penal.

Finalmente, desde una perspectiva comparada e histórica, la creación del Cuerpo de Peritos del MPD argentino puede verse como parte de un movimiento más amplio de revalorización de las defensorías públicas en América Latina. Países como Chile, Colombia, Brasil, entre otros, han emprendido reformas para reforzar las capacidades de sus defensores estatales en el marco de la transformación acusatoria. Binder (2024) señala que una reforma integral del sistema penal

exige avanzar desde el fortalecimiento inicial de la fiscalía y la policía hacia una institucionalización sólida de la defensa pública, para así garantizar una justicia realmente equitativa y asegurar el equilibrio e igualdad de condiciones entre actores del proceso.

Así, en los últimos años se observa un consenso creciente en la región: la defensa pública debe ser tan fuerte como la fiscalía para que el sistema penal funcione equilibradamente. El caso argentino del MPD y su cuerpo pericial propio es un ejemplo notable, tomado como referencia por otras naciones que procuran instaurar oficinas de peritos en sus defensorías (de hecho, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas -AIDEF- promueve el intercambio de experiencias en este campo). Consolidar y perfeccionar este modelo es, por tanto, no solo una necesidad interna sino también un aporte a la construcción de estándares regionales de mejor justicia.

VI. Conclusiones

La inminente implementación del sistema adversarial en el ámbito de la justicia federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires plantea una oportunidad histórica para afianzar un proceso penal más equilibrado y respetuoso de los derechos humanos, pero también conlleva importantes desafíos. El Ministerio Público de la Defensa se encuentra en el centro de esa encrucijada: de su preparación y fortaleza dependerá en gran medida que la transición al nuevo sistema no implique una brecha de desigualdad entre acusación y defensa. Los principios de igualdad de armas, contradicción y producción autónoma de prueba no pueden quedar en meros enunciados; requieren condiciones materiales y organizativas que los hagan realidad en la sala de audiencias. En ese sentido, el Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos del MPD emerge como una herramienta institu-

5 Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José de Costa Rica). Suscrita en San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.

6 Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200A (XXI) de la Asamblea General, 16 de diciembre de 1966.

cional clave para materializar la igualdad de armas. Su existencia y desarrollo a lo largo de la última década han provisto a la defensa pública de un poder técnico-científico propio, elevando la calidad de la defensa y permitiendo controvertir con éxito pruebas de la acusación en numerosos casos. Esta experiencia acumulada será fundamental en el esquema adversarial ya vigente en CABA, donde cada parte deberá sustentar su caso con sus pruebas frente a un juez neutral.

En el plano normativo y político, es menester que las autoridades tanto del Poder Judicial como del Ejecutivo tomen conciencia de que, sin una defensa pública robusta, la reforma acusatoria puede fracasar o derivar en nuevas inequidades. Así como se han asignado recursos para nuevas fiscalías o capacitaciones de jueces, debe proveerse apoyo suficiente a la Defensoría en este proceso. Lo contrario equivaldría a instaurar un sistema “cojo”, donde una pierna (la acusadora) es más fuerte que la otra (la defensora), dificultando la marcha equilibrada de la justicia. Las voces de organismos internacionales son claras al respecto: invertir en defensa pública es invertir en justicia y derechos humanos. El Estado argentino tiene obligaciones internacionales de garantizar el derecho a la defensa adecuada y el acceso a la justicia, lo que conlleva proporcionar los medios necesarios para que el MPD cumpla su mandato constitucional.

La implementación del sistema adversarial en CABA no debe verse solo como un cambio procedural, sino como una oportunidad de fortalecimiento institucional. Para el Ministerio Público de la Defensa, es el momento de consolidar todo lo avanzado en estos años: su independencia, su identidad como “institución de defensa y protección de derechos humanos”, y particularmente su capacidad para producir prueba y conocimiento científico en favor de los vulnerables. El Cuerpo de Peritos del MPD es una concreción de esa

visión que garantiza derechos, y su potenciación redundará directamente en beneficios para los asistidos por la defensa pública. Un Cuerpo de Peritos fortalecido se traducirá en juicios más equilibrados, en decisiones mejor informadas (al contar el juez con dos versiones técnicas y no solo una) y en mayores garantías de justicia.

Referencias bibliográficas:

Binder, A. M. 2024. “La reforma de la justicia penal: de dónde venimos, dónde estamos y a dónde vamos”. En: *Francis - Yearbook of Legal Sciences and Humans Rights Tribute to Prof. Dr. Cândido Furtado Maia Neto* Vol. 1, 40–82.

Binder, A., Cape, E., Namoradze, Z. 2015. *Defensa Penal Efectiva en América Latina: Resumen Ejecutivo*. Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales y otros. Disponible en <https://inecip.org/wp-content/uploads/INECIP-Defensa-Penal-Efectiva-en-Am%C3%A9rica-Latina-Resumen-Ejecutivo.pdf>

Calahorrano Latorre, E. 2022. “Razonamiento probatorio sobre la admisibilidad de la prueba pericial en responsabilidad médica”. En: *Revista de Derecho* (Coquimbo. En línea), vol. 29, e3944. <https://orcid.org/0000-0003-0408-5737>

Díaz Pucheta, S. 2017. “El Sistema Acusatorio en los procesos penales de América del Sur”. En: *Revista Argumentos*, Núm. 4, julio, pp. 1-19. Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez.

Duce, M. 2018. “Prueba pericial y errores del sistema de justicia penal: una aproximación empírica a las prácticas en el proceso penal chileno”. En: *Revista Ius et Praxis*, 24(2), 223–262.

López Puleio, M. F. 2013. "El acceso a una defensa adecuada en el proceso penal: El acceso a un defensor penal y sus ámbitos especialmente críticos". En: *Revista Das Defensorías Públicas Do Mercosul*, (3), 7-50.

Maero Suparo, V. A. 2020. "Pericias psicológicas en la defensa pública: criterios técnicos y desafíos institucionales". En: J. Marquevich (Coord.), *Manual Argentino de Psicología Forense*. Buenos Aires: Editorial XXX.

Martorelli, J. P. 2017. "La prueba pericial: consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial". En: *REDEA. Derechos en Acción*, Año 2 Nº 4, invierno.

Mercurio, E. 2025. "Cuerpo pericial de la defensa pública. Una garantía en el acceso a la justicia y en la defensa de los derechos humanos". En: *Revista de las Defensorías Públicas del MERCOSUR*, 12, 95-106. <https://www.mpd.gov.ar/pdf/publicaciones/biblioteca/Revista-N12-REDPO-FINAL.pdf>

Rua, R.J. 2009. "El principio acusatorio y la necesidad de una reforma legislativa. Id SAIJ": DACC090075. Disponible en: <https://www.saij.gob.ar/doctrina/dacc090075-rua-principio-acusatorio-necesidad-una.htm>

Vázquez, C. (2022). *Manual de prueba pericial* (1ª ed.). Ed. Marcial Pons Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notas periodísticas

Diario Judicial. "Sin recursos no puede haber sistema acusatorio", del 09 de mayo de 2025. Disponible en <https://www.diariojudicial.com/news-100556-sin-recursos-no-puede-haber-sistema-acusatorio>

Normativa

Asamblea General de la OEA. 2016. Resolución AG/RES. 2887 "Hacia la autonomía y fortalecimiento de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia".

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2013. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44.

Decreto N.º 118/2019 T.O. 2019. *Código Procesal Penal Federal*. Boletín Oficial de la Nación.

Defensoría General de la Nación. 2013. Resolución DGN N.º 349/13. Creación del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos.

Ministerio Público de la Defensa de la Nación. 2015. Ley Orgánica Nº 27.149.

Naciones Unidas. 2012. *Principios y Directrices sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal* (A/RES/67/187).

Organización de los Estados Americanos, Comisión Jurídica Interamericana. 2016. *Principios y Directrices sobre la Defensa Pública en las Américas*. CJI/RES. 226 (LXXXIX-O/16).

Fallos

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2008). Fallo "Mercedes, M. s/ rec. de casación" (voto de Fayt y Zaffaroni).